

Manual de políticas sobre explotación y abusos sexuales



IDDI

INSTITUTO DOMINICANO
DE DESARROLLO INTEGRAL, INC.

MARZO 2022 V1

FICHA CONTROL DOCUMENTO**Manual de políticas sobre explotación y abusos sexuales****INSTITUTO DOMINICANO DE DESARROLLO INTEGRAL (IDDI)****A. CONTROL DEL DOCUMENTO**

Edición No.	Fecha	Especificaciones de Modificaciones Realizadas.
001	21 marzo 2022	A. ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN PARA APROBACIÓN

Comité de Revisión

Rafael Mora

José Gómez

Rossy Santos

Santa Sánchez

Pedro Zuccarini

Tabla de contenido

Preámbulo	3
Marco Legal	4
Política Institucional: TOLERANCIA CERO ante el Abuso y violencia infantil	5
1.- Marco Conceptual	6
2.- Objetivo General	7
3.- Tipologías de abuso infantil abordadas en este manual	7
3.1.- Violencia Física	8
3.2.- Violencia Psicológica	8
3.3.- Negligencia	9
3.4.- Abuso y/o Violencia Sexual	9
3.4.- Violencia institucional	11
4.- Funciones y responsabilidades del personal del IDDI relativas al PEAS	11
5.- Capacitación y concientización del personal del IDDI y beneficiarios	13
5.1.- Rol del IDDI en la difusión de mensajes preventivos y concientización:	13
6.- Mitigación de riesgos en la formulación e implementación de proyectos	13
7.- Fases de intervención ante los casos de abuso y violencia infantil	15
7.1.- Detección	15
7.2.- Denuncia	15
7.3.- Derivación	17
7.4.- Investigación	19
8.- Política del IDDI y del Sistema de Naciones Unidas	21
9.- Políticas de actualización, modificación y revisión del Manual PEAS	22
10.- Bibliografía	22
11.- Anexos	23

Preámbulo

El Instituto Dominicano de Desarrollo Integral (IDDI), es una organización sin fines de lucro y regida de conformidad con las disposiciones de la ley 520 y con personería jurídica otorgada mediante el decreto presidencial No. 2067 del 8 de Junio de 1984.

El objetivo principal del IDDI es promover, a través de desarrollo integral, soluciones alternativas a los problemas sociales y económicos que afectan la población de la República Dominicana.

El IDDI tiene la firme determinación de fortalecer la protección contra la explotación y los abusos sexuales y asume un este rol para hacer frente a los desafíos en fortalecer: i) mecanismos seguros y accesibles de presentación de informes, ii) un apoyo de calidad centrado en las personas sobrevivientes, y iii) que cada niño / niña dispongan de las salvaguardias adecuadas y se adopten las medidas apropiadas para hacer frente a la explotación y los abusos sexuales.

El presente Manual fue realizado para que el personal directivo, colaboradores y asociados dispongan de una herramienta que permita hacer seguimiento a las políticas y prácticas en materia de protección contra la explotación y los abusos sexuales.

David Luther

Director Ejecutivo

Marco Legal

Como marco de referencia se han tomado en cuenta:

La Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea

General de las Naciones Unidas (1989)

La Constitución de República Dominicana 2015

La Ley 136-03, Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de los Niños, Niñas y Adolescentes

Ley 24-97, que modifica el Código Penal Dominicano, sanciona la violencia contra la mujer, doméstica e intrafamiliar

Ley 66-97, Ley Orgánica de Educación de la República Dominicana

Código Procesal Penal de la República Dominicana

Política Institucional: TOLERANCIA CERO ante el Abuso y violencia infantil

El IDDI de conformidad a lo estipulado en la Convención de los Derechos del Niño y la Ley 136-03, Código para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, declara como política institucional la TOLERANCIA CERO ANTE EL ABUSO Y VIOLENCIA INFANTIL, por lo cual exhorta a todos sus colaboradores, voluntarios, consultores y asociados que participan directa o indirectamente en la ejecución de programas o proyectos, así como actividades específicas vinculadas con el desarrollo integral y la protección de la población vulnerable, a reafirmar su compromiso de actuar pensando en el interés superior de los niños y las niñas (Principio V de la Ley 136-03).

1.- Respetando los derechos de la niñez y los derechos humanos, sin ningún tipo de discriminación fundada en motivos de raza, color, sexo, edad, nacionalidad, religión, creencias, cultura, origen social, discapacidad, enfermedad, o cualquier otra condición del niño, niña, de sus padres y responsables.

2. Proceder, ante cualquier conducta inapropiada (Trato desigual y discriminación; no escuchar la opinión de los niños y las niñas; no respeto por parte de los educadores y educadoras; no protección de su imagen y su vida; no respeto a su integridad personal; abuso y violencia física, psicológica, negligencia y sexual; difusión y comercialización de imágenes; explotación sexual; pornografía infantil) no denunciar el abuso en su contra y/o abuso hacia los niños y niñas, es causa para sanciones que puedan llegar desde las establecidas por la Ley 136-03 (Artículos 396 y 397), hasta la separación deshonrosa y la denuncia ante las autoridades legales correspondientes (ver Decálogo Institucional).

3. Todo el personal del IDDI, se compromete a garantizar, proteger, defender y denunciar los casos y actos que pongan en peligro y violenten los derechos de los niños y niñas. En caso de no hacerlo, el IDDI quedará en total libertad para rescindir de los contratos o acuerdos establecidos con colaboradores, voluntarios o asociados. En tal sentido, el personal vinculado al IDDI, con carácter de obligatoriedad, deberá comunicar las situaciones de riesgo, abuso y violencia infantil, en el entendido que esta declaración de Tolerancia Cero se establece para garantizar la protección y restitución de los derechos de los niños y las niñas en estrecha vinculación con el Sistema de Protección.

El IDDI asume de esta manera el principio fundamental de INTERES SUPERIOR DEL NIÑO Y LA NIÑA, y difunde para su estricto cumplimiento esta política institucional para contribuir con su desarrollo integral y asegurar el disfrute pleno y efectivo de sus derechos fundamentales. Todas las formas de explotación y abusos sexuales constituyen una violación de los derechos humanos y un abuso de una posición de poder sobre una población vulnerable que puede tener consecuencias adversas graves para las personas sobrevivientes, particularmente para los niños y las niñas, a veces de por vida.

1.- Marco Conceptual

La Convención de los Derechos de los Niños, aprobada por la Asamblea General de la ONU, el 20 de Noviembre de 1989, en su Artículo 19, se refiere a la violencia y/o maltrato infantil desde la obligación de los Estados a proteger a los niños como: “Toda forma de violencia, perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, mientras que el niño se encuentra bajo la custodia de sus padres, de un tutor o de cualquiera otra persona que lo tenga a su cargo”.

Este mismo Artículo 19 en el Párrafo 2. constituye que “Las medidas de protección, deberán comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con el objetivo de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación y, según corresponda, la intervención judicial”.

En la República Dominicana, la Ley 136-03, conocida también como provee el marco legal para la protección de los menores de edad. En su Artículo 12 plantea el derecho a la integridad personal y el Principio V establece el interés superior de niño, niña y adolescente.

En ese sentido, el IDDI, como institución que dentro de su marco de acción está el proveer apoyo a las personas más vulnerables, orienta a su personal para velar por la atención integral de calidad a niños y niñas, comprometida con el bienestar y protección de estos, dando cumplimiento a la Convención de los Derechos del Niño y la Ley 136-03 prevé la prevención, detección, referimiento y atención a situaciones de maltrato, abuso, violencia, negligencia y otras formas de vulneración y violación de derechos de niños y niñas de 0 a 5 años en sus contextos familiares y comunitarios.

- El abuso y la violencia infantil representan una violación a los derechos de la infancia, no constituyen un hecho privado, aunque ocurran en el hogar, puesto que todo lo concerniente al desarrollo integral de los niños y las niñas es de interés público.

La Constitución Dominicana 2015, en el Artículo 56, establece que la familia, la sociedad y el Estado, tienen que hacer primar el interés del niño, niña y adolescente, tienen la obligación de asistirles y protegerles para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales. Declara de interés nacional la erradicación del trabajo infantil y todo tipo de maltrato o violencia contra los niños, niñas y adolescentes y finalmente promueve la participación y progresiva de los niños, las niñas y los adolescentes en la vida familiar, comunitaria y social.

El Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de los Niños, Niñas y Adolescentes, en el Artículo 14, señala que los profesionales y funcionarios de las áreas de la salud, pedagogía, sicología, trabajo social y Agentes del orden público, directores y funcionarios, tanto públicos como privados, y cualquier otra persona que en el desempeño o no de sus funciones tuviere conocimiento o sospecha de una situación de abuso o de violación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

El abuso y la violencia infantil representan una violación a los derechos de la infancia, no constituyen un hecho privado, aunque ocurran en el hogar, puesto que todo lo concerniente al desarrollo integral de los niños y las niñas es de interés público.

Por consiguiente, la protección de la infancia es una responsabilidad de los padres, madres, tutores/as, adultos/as responsables de su cuidado y de la comunidad en su conjunto, ya que los daños sufridos provienen de la vigencia de un modelo familiar y social que, al convalidar la violencia como procedimiento aceptable para la resolución de conflictos, no hace más que transmitirlo generación tras generación minimizando los vínculos abusivos.

Para fines de elaboración de este Manual, se partió de la definición de violencia infantil dada por la Organización Mundial de la Salud:

“Se define como los abusos y la desatención de que son objeto los menores de 18 años, e incluye todos los tipos de violencia física o psicológica, abuso sexual, desatención, negligencia y explotación comercial o de otro tipo que causen o puedan causar un daño a la salud, desarrollo o dignidad del niño, o poner en peligro su supervivencia, en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder. la exposición a la violencia de pareja también se incluye entre las formas de violencia infantil” (OMS, 2014).

2.- Objetivo General

El siguiente Manual es una herramienta que tiene por objetivo general ofrecer una guía de referencia para el personal directivo, coordinadores, colaboradores y asociados para el conocimiento de acciones y herramientas que sirvan para dar respuestas a los casos de abuso y violencia infantil, en el marco de acción de sus programas y proyectos desde la perspectiva de protección del niño o niña cuyos derechos han sido vulnerados.

3.- Tipologías de abuso infantil abordadas en este manual

Hay que considerar la complejidad y multiplicidad de tipologías de violencia infantil propuestas por profesionales e investigadores que estudian y/o intervienen en esta problemática. En este sentido para este manual se acuerda utilizar cinco tipologías básicas, con el objetivo de facilitar la notificación, seguimiento, referimiento y contra referimiento entre profesionales e instituciones vinculantes y garantizar el tratamiento agrupado de los datos. Estas tipologías son:

- 1. Violencia física
- 2. Violencia Psicológica

- 3. Negligencia
- 4. Abuso y/o Violencia Sexual
- 5. Violencia Institucional

3.1.- Violencia Física

La violencia infantil física es cuando una persona lastima físicamente a un niño o niña. La violencia no es un accidente. En ese sentido la Ley 136-03 define la violencia física como “cualquier daño físico que reciba el niño, niña o adolescente, de forma no accidental y en que la persona que le ocasione esta lesión se encuentre en condiciones de superioridad o poder” (Artículo 396).

Los indicadores que pueden aparecer en el niño o la niña serían los siguientes:

- ✓ Magulladuras o hematomas: en rostro, labios, o boca, en diferentes fases de cicatrización; en zonas extensas del torso, espalda, nalgas o muslos, con formas anormales, agrupados como señal o marca del objeto con el que ha sido ocasionados, en varias áreas indicando que el/la niño/a ha sido golpeado desde distintas direcciones
- ✓ Quemaduras: de cigarrillos, las que cubren toda la superficie de las manos, cicatrices o quemaduras en las manos, pies, espaldas y nalgas
- ✓ Quemaduras o cicatrices con la marca de objetos, en brazos, piernas o torso
- ✓ Fracturas inexplicables
- ✓ Dislocación de codo o de hombro
- ✓ Hemorragia de la retina por zarandeo
- ✓ Magulladuras y/o ulceraciones de la piel
- ✓ Marcas de mordeduras humanas
- ✓ Lastimaduras y heridas frecuentes que son inexplicables o accidentales

3.2.- Violencia Psicológica

La violencia psicológica se define como la “hostilidad verbal crónica en forma de insulto, desprecio, crítica o amenaza de abandono, y constante bloqueo de las iniciativas de interacción infantil (desde la evitación hasta el encierro o confinamiento) por parte de cualquier miembro adulto del grupo familiar” (Arruabarrena & de Paul, 1999). La violencia física y el abandono de tipo psicológico son las formas de violencia infantil que presentan mayores dificultades para la delimitación de los comportamientos concretos que los compone de los daños en el niño que se consideran indicadores de sus potenciales consecuencias.

Los indicadores que pueden aparecer en el niño o la niña serían los siguientes:

- ✓ Temor al con las personas adultas
- ✓ Extremos en la conducta: agresividad, compulsión, pasividad
- ✓ No participa en actividades y juegos comunes o desarrolla escasas relaciones sociales

- ✓ Depresión
- ✓ Hiperactivo/a
- ✓ Conductas para llamar la atención
- ✓ Problemas de aprendizaje, disminución de la calidad de atención
- ✓ Hipocondriasis o somatización
- ✓ Trastornos fisiológicos (sueño, descontrol de esfínteres, pérdida de apetito)
- ✓ Terrores nocturnos
- ✓ Retraso en su desarrollo (físico, psicológico)
- ✓ Trastorno de los hábitos (chupa, muerde, tic nervioso)
- ✓ Apatía, baja autoestima
- ✓ Intentos de fugas, autoagresiones o suicidio

3.3.- Negligencia

Se define como aquella situación donde las necesidades físicas y cognitivas básicas del niño o la niña no son atendidas temporal o permanentemente por ningún miembro del grupo que convive con el/ella (Arruabarrena & de Paul, 1999).

Los aspectos a valorar son los siguientes:

- ✓ **Alimentación:** No se le proporciona la alimentación adecuada. Hambre y desnutrición
- ✓ **Vestido:** Vestuario inadecuado, frecuentemente desnudo
- ✓ **Higiene:** Constantemente sucio, escasa higiene personal
- ✓ **Salud:** Ausencia de cuidados médicos, problemas físicos o necesidades médicas no atendidas y/o ausencia de cuidados médicos rutinarios, no continuidad de tratamiento
- ✓ **Supervisión:** Niño o niña que pasa largos períodos de tiempo sin la supervisión y vigilancia de un adulto (Abandono). Se producen repetidos accidentes domésticos claramente debidos a negligencia por parte de los padres o cuidadores del niño
- ✓ **Seguridad:** Condiciones que son peligrosas para la salud y seguridad del menor en el hogar o donde se desenvuelve.

3.4.- Abuso y/o Violencia Sexual

La explotación sexual infantil y la trata de niños y niñas con fines de explotación sexual es la forma más extrema en que se manifiesta esta violencia. Supone la utilización de menores de edad en actos de naturaleza sexual a cambio de una contraprestación, normalmente económica. Cualquier forma de violencia sexual contra los niños y las niñas es un problema social que tiene consecuencias en su vida, en su entorno y en todos y cada uno de los contextos en los que el niño o la niña víctima se desarrolla. De ahí que los ámbitos para la intervención en la protección de los niños y las niñas

contra este tipo de violencia incluyan, desde la familia y su entorno social, a los ámbitos educativo, sanitario y policial, así como el legislativo y de políticas Públicas.

Se pueden expresar en las siguientes categorías:

La Ley 136-03, en su Artículo 396 define Abuso sexual como “la práctica sexual con un niño, niña o adolescente por un adulto, o persona cinco (5) años mayor, para su propia gratificación sexual, sin consideración del desarrollo sicossexual del niño, niña o adolescente y que puede ocurrir aún sin contacto físico”.

- **Incesto.** Si el contacto físico sexual se realiza por parte de una persona de consanguinidad lineal. También se incluye el caso en que el adulto esté cubriendo de manera estable el papel de los padres.
- **Violación.** consiste en tener relaciones sexuales con un niño o niña sin su consentimiento o con un consentimiento obtenido mediante la violencia o la amenaza.
- **Vejación Sexual.** Cuando el contacto sexual se realiza por el tocamiento intencionado de zonas erógenas de el/la niño/a o por forzar, alentar o permitir que éste/esta lo haga en las mismas zonas del adulto.
- **Trata de personas.** La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación (prostitución, los servicios forzados, prácticas análogas a la esclavitud, o la extracción de órganos).
- **Abuso Sexual.** Se entienden todas aquellas acciones en donde se utilice al niño o a la niña para actividades sexuales tales como:
 - **Prostitución infantil:**

Cuando se utiliza a un niño o la niña para actividades sexuales a cambio de dinero o de la promesa de dinero, o de cualquier otra forma de remuneración, pago o ventaja, con independencia de que dicha remuneración, pago, promesa o ventaja se ofrezcan al niño o a una tercera persona.
 - **Pornografía infantil:**

Toda representación, por cualquier medio, de un niño o niña dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales.

Los indicadores que pueden aparecer en el niño o la niña serían los siguientes:

- ✓ Dificultades para caminar o sentarse
- ✓ Ropa interior manchada o ensangrentada
- ✓ Dolor, hinchazón o picazón en el área genital
- ✓ Lastimaduras o sangrando en genitales externos, áreas vaginales o anales
- ✓ Dolor al orinar o infecciones urinarias repetitivas
- ✓ Infecciones de transmisión sexual
- ✓ Pelvis, vulva o ano hinchado o rojos
- ✓ Semen en ropa

3.4.- Violencia institucional

Al hablar de violencia institucional nos referimos a situaciones concretas que involucran necesariamente tres componentes: funcionarios y/o servidores públicos, prácticas específicas (acción u omisión), y contextos de restricción de autonomía y libertad. En efecto, es la forma más grave que puede adoptar el accionar de los funcionarios y servidores públicos, se trata de prácticas estructurales de violación de derecho.

Visto esto, la violencia institucional hace referencia a un amplio conjunto de situaciones que, ejercidas desde instituciones públicas por medio de sus funcionarios/as y/o servidores públicos, tienen como consecuencia la vulneración y violación de derechos de las personas.

4.- Funciones y responsabilidades del personal del IDDI relativas al PEAS

A continuación, el marco de seguimiento de funciones y responsabilidades del equipo del IDDI.

Equipo IDDI	Funciones y responsabilidades
Personal directivo	<ul style="list-style-type: none"> • Supervisar la prevención y la respuesta frente a la explotación y los abusos sexuales • Revisar y actualizar las políticas y directrices relacionadas con la PEAS • Asegurar atención y recursos para la PEAS en toda la organización • Facilitar y supervisar las investigaciones de denuncias de explotación y abusos sexuales • Establecer una coordinación con otras organizaciones, incluidos los donantes, en materia de PEAS

Coordinadores (programas y proyectos)	<ul style="list-style-type: none"> • Apoyar al personal directivo superior para que cumpla con sus responsabilidades relacionadas con la PEAS • Informar al personal directivo superior de las preocupaciones o problemas relacionados con la aplicación de la PEAS • Recibir informes relacionados con las denuncias de explotación y abusos sexuales y coordinar la respuesta • Llevar a cabo la capacitación y concienciación del personal y otras personas en materia de PEAS • Coordinar con otros actores de la PEAS, incluyendo actividades interinstitucionales
Recursos humanos	<ul style="list-style-type: none"> • Llevar a cabo una investigación de las infracciones relacionadas con explotación y abusos sexuales que se hayan cometido anteriormente y otras infracciones del código de conducta y de las políticas (por ejemplo, fraude, corrupción, abuso de poder), como parte del proceso de contratación • Asegurarse de que todo el personal firme el código de ética y conducta del IDDI • Incorporar una cláusula de PEAS en los acuerdos contractuales, incluso cuando se trata de subcontratación • Apoyar la comunicación con el personal durante la investigación de los abusos de explotación y abusos sexuales • Mantener archivados los documentos del personal relacionados con la PEAS, incluidos los códigos de conducta firmados
Colaboradores, voluntarios y asociados	<ul style="list-style-type: none"> • Defender el código de conducta y las políticas relacionadas con la PEAS • Participar activamente en las actividades de capacitación y concienciación relacionadas con la explotación y los abusos sexuales, incluido el apoyo a la difusión de materiales para la PEAS • Presentar denuncias de explotación y abusos sexuales a través de los canales de denuncia designados • Participar en investigaciones de denuncias de explotación y abusos sexuales, según corresponda • Identificar y mitigar/evitar los riesgos de los programas relacionados con la explotación y los abusos sexuales (<i>en particular para el personal que participa en la programación</i>)

5.- Capacitación y concientización del personal del IDDI y beneficiarios

La necesidad de entender la problemática y aplicar medidas correctivas pasa por un proceso por el cual el personal reciba la información adecuada y se comprometa a seguir las políticas institucionales implementadas para tal fin y que cada uno de los miembros del equipo: (directores, coordinadores, colaboradores, voluntarios y asociados) tenga claro su rol y responsabilidad.

El programa de capacitación (Anexo 1 de este manual) contempla los siguientes temas de referencia: 1) definición de los términos explotación y abusos sexuales; 2) tolerancia cero ante hechos de la explotación y los abusos sexuales; y 3) las medidas que el personal debe tomar (denuncia, derivación); 4) conocimiento de los procedimientos y herramientas para la implementación de medidas de protección.

Estos talleres serán obligatorios para todo el personal del IDDI y serán realizados de forma presencial e interactivos con información teórico-práctica que permita comprender como aplicar las normas y reglas en la práctica, así como cumplir con el Código de Ética y Conducta y las Políticas del IDDI implementadas para la PEAS.

5.1.- Rol del IDDI en la difusión de mensajes preventivos y concientización:

El IDDI llevará a cabo actividades para sensibilizar al personal, los beneficiarios y las comunidades locales, incluidos niños y niñas, entre otros, sobre la PEAS y las políticas y procedimientos pertinentes de cada una.

La concientización se realizará con mensajes básicos sobre la definición y la prohibición de la EAS; funciones y responsabilidades del equipo técnico en terreno; procedimientos de denuncia y derivación; derechos de los beneficiarios; etc. a través de:

- Materiales y publicaciones (Manuales, brochures, afiches) dirigidos a los diversos públicos, incluidos niños y niñas, en los idiomas pertinentes (tomando en cuenta la población haitiana) y con un estilo de comunicación apropiado y accesible a los destinatarios, especialmente a los grupos considerados en mayor riesgo de abuso.
- Difusión de mensajes a través de las redes sociales, página web del IDDI y otros medios de comunicación.

6.- Mitigación de riesgos en la formulación e implementación de proyectos

- Como mecanismo de mitigación se debe, al formular o implementar un proyecto tener en cuenta los siguientes aspectos:

- Realizar evaluaciones exhaustivas e inclusivas sobre los riesgos de explotación y abusos sexuales antes de diseñar proyectos con el fin de detectar los grupos más marginados y con mayor riesgo de explotación y abusos sexuales (por ejemplo, niños y niñas con discapacidad) para garantizar que las estrategias de diseño sean lo más específicas y efectivas posibles.
- Celebrar consultas con los beneficiarios y las comunidades locales, incluidos los grupos de riesgo (por ejemplo, adolescentes, personas con discapacidad, comunidades LGTB+) como parte de la evaluación inicial de las necesidades y las actividades habituales de monitoreo para identificar riesgos y medidas de protección pertinentes a nivel local (conformes a las leyes y normas internacionales). Las consultas deben darse en un marco de seguridad y ser culturalmente apropiadas.
- Incorporar medidas generales de prevención y seguridad contra la explotación y los abusos sexuales en el diseño estándar de los proyectos y programas del IDDI, como:
 - Asegurarse de que se sigan prácticas seguras de selección al contratar personal para los programas, incluidos voluntarios locales, jornaleros, etc.;
 - Asegurarse de que todo el personal esté capacitado en PEAS y haya firmado el código de conducta, y que los procedimientos de denuncia y respuesta estén establecidos antes del inicio del programa.
 - Incluir a mujeres del personal en los equipos de implementación del programa, siempre que sea posible, específicamente si sus funciones abarcan interacciones directas con los beneficiarios.
 - Asegurarse de que haya responsabilidades compartidas en los procesos durante las intervenciones de los programas para que participe más de una persona (“separación de funciones”).
 - Incorporar la participación de mujeres y grupos de riesgo en la planificación, el diseño, la implementación y el monitoreo de las actividades en la medida de lo posible y siempre que sea seguro para las personas involucradas.
 - Brindar intervenciones de asistencia en lugares seguros y bien iluminados.
 - Diseñar los programas de manera tal que se limiten las interacciones individuales entre los beneficiarios, especialmente niños y niñas, siempre que sea posible.
 - Comunicar de manera proactiva información sobre los procedimientos de suministro de la ayuda a la comunidad (“la ayuda es gratuita”; quiénes son los beneficiarios; cuáles son los requisitos administrativos; cómo informar acerca de inquietudes; etc.) y pedir consejo a la comunidad para intervenir con eficacia.

7.- Fases de intervención ante los casos de abuso y violencia infantil

7.1.- Detección

Es un paso fundamental para la protección, asistencia y restitución de derechos de los niños y niñas cuyos derechos han sido vulnerados. Consiste en identificar y referir oportunamente cuando el caso lo amerite. Durante esta etapa se toman en cuenta los indicadores de abuso y violencia.

La detección hace referencia tanto a la localización e identificación de factores de riesgo o sospecha, como a situaciones de abuso y violencia evidentes. La detección en los CAIPI/PBFC, busca localizar los datos preliminares que luego serán confirmados por el/la especialista.

¿Quiénes detectan?

- 1.Ciudadanos/as en general, (vecinos/as, familiares, conocidos, etc.)
- 2.Profesionales en contacto con los niños o niñas (personal de salud, psicólogos, trabajadores sociales, etc.)

7.2.- Denuncia

Es responsabilidad del IDDI efectuar la denuncia una vez detectada una situación de violencia grave-urgente o en situación de alto riesgo. la intervención en situaciones de alto riesgo busca asegurar la protección del niño o la niña reduciendo con ello al máximo su exposición al daño. Toda actuación en este sentido debe estar guiada por la anteposición del interés superior del niño o niña a cualquier otro tipo de interés.

¿Quiénes denuncian?

Tienen la responsabilidad legal los padres, madres, tutores/as, adulto/a responsable del cuidado

Los profesionales y funcionarios de las áreas de la salud, pedagogía, sicología, trabajo social y Agentes del orden público, directores y funcionarios, tanto públicos como privados, y cualquier otra persona que en el desempeño o no de sus funciones tuviere conocimiento o sospecha de una situación de abuso o de violación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, están obligados a denunciarla ante las autoridades competentes, estando exentos de responsabilidad penal y civil, con respecto a la información que proporcionen (Ley 136-03. Artículo 14)

Cuando se lleva a cabo una denuncia, el objetivo es que el Sistema de Justicia proteja inmediatamente el/al niño/a y aisle al agresor, pero esto no sucede siempre. la realidad es que el Sistema de Protección a veces es deficiente, convirtiéndose en una experiencia larga y dolorosa para los/as niños/as y sus familiares quienes frecuentemente se ven sometidos a procesos de revictimización, dando como resultado el retiro de la denuncia.

7.2.1.- Mecanismos de denuncia

El IDDI utilizará mecanismos de denuncia internos y externos para facilitar al personal y los beneficiarios la presentación de inquietudes o denuncias de explotación y abusos sexuales. Se establecen los mecanismos de denuncia de estos casos al sistema de recepción de información o quejas para aprovechar la confianza, la discreción y los recursos de estos canales.

- Estos mecanismos tendrán en consideración el cumplir con los principios básicos de la denuncia eficaz:
 - **Seguridad:** evitar que se creen o exacerben riesgos para quienes presentan denuncias o plantean inquietudes, así como para otras partes involucradas (por ejemplo, sobreviviente, acusado). Esto implica garantizar que se establezcan procedimientos de derivación y medidas de protección (por ejemplo, política de denuncia de irregularidades) antes de promover el uso de un mecanismo de denuncia.
 - **Confidencialidad:** imponer requisitos estrictos sobre el intercambio de la información, es decir, limitar el número de personas con acceso a las denuncias, usar nombres codificados para referirse a las personas involucradas y omitir información que pueda revelar su identidad.
 - **Transparencia:** obtener el consentimiento informado previo del denunciante, a menos que este tenga la obligación de denunciar los incidentes de explotación y abusos sexuales.
 - **Accesibilidad:** hacer que los mecanismos de denuncia sean fáciles de usar y eliminar posibles obstáculos para su uso (por ejemplo, lenguaje difícil o idioma extranjero, costos y tiempo necesarios para usarlos), teniendo en cuenta el público destinatario, incluidas personas de diferentes edades, géneros, nivel educativo, habilidades, etc.

- Identificar en qué medida su organización puede utilizar los mecanismos de denuncia interinstitucionales existentes para mejorar el proceso de denuncias internas. Esto incluye evaluar en qué medida estos mecanismos interinstitucionales concuerdan con las normas de presentación de denuncias antes mencionadas y permiten acceder a las denuncias relacionadas con su personal a los efectos de la respuesta y el seguimiento. Del mismo modo, las organizaciones deben asegurarse de que sus mecanismos de denuncia concuerden con los mecanismos interinstitucionales del país. La red nacional de PEAS (si existe) u otros organismos de coordinación pueden ayudar a las organizaciones a identificar mecanismos de denuncia pertinentes en el país. También puede valer la pena indicar organismos regionales o internacionales pertinentes a los que el personal, los beneficiarios u otras personas puedan acceder, en caso de que no confíen en los mecanismos del país.

- Dar acceso al personal y los beneficiarios, incluidos niños y niñas, a distintos mecanismos de denuncia (internos/externos) que satisfagan lo mejor posible sus necesidades y preferencias.

- Apoyar el establecimiento y el funcionamiento de mecanismos de denuncia interinstitucionales basados en la comunidad que estén preparados para tratar denuncias de violencia de género, incluidos casos de explotación y abusos sexuales.
- Consultar a los beneficiarios y las comunidades locales (incluidas mujeres, niños y niñas, personas con discapacidad y otras partes interesadas pertinentes) acerca de los factores de riesgo de explotación y abusos sexuales, los problemas para presentar denuncias, los métodos preferidos para denunciar, y cómo hacer que los mecanismos de denuncia sean seguros, confidenciales, transparentes y accesibles.
- Difundir ampliamente todos los canales de denuncia disponibles entre el personal, los beneficiarios y las comunidades locales a través de:
 - Una descripción clara de los comportamientos que constituyen explotación y abusos sexuales, con énfasis en la necesidad de informar en caso de duda sobre un incidente.
 - La obligación de todo el personal de plantear cualquier sospecha o inquietud y las consecuencias de no hacerlo (por ejemplo, medidas disciplinarias).
 - La opción de presentar denuncias de manera anónima.
 - Las protecciones que garantiza la organización a quienes hacen una denuncia de buena fe (por ejemplo, política de denuncia de irregularidades, planes de protección para denunciantes).
 - Detalles sobre a quién informar y qué información compartir para permitir una respuesta y un seguimiento adecuados.
 - Detalles sobre cómo la organización usará la información (es decir, quién recibirá la denuncia y el procedimiento interno de respuesta y seguimiento).
- Asegurarse de que la denuncia del presunto incidente (**Anexo 2: Modelo de formulario de notificación de incidente de explotación y abusos sexuales**) sea lo más detallada posible, al tiempo que cumpla las pautas antes mencionadas para que una denuncia sea eficaz.

7.3.- Derivación

El apoyo a las personas sobrevivientes para que puedan acceder a servicios de calidad de manera oportuna es esencial para ayudarlos a ellos, a los beneficiarios y otras personas a recuperar la confianza en la integridad de las organizaciones de ayuda.

Se tomarán en cuenta los aspectos clave para facilitar la asistencia a las personas sobrevivientes:

- Criterios de elegibilidad para la asistencia
- Tipos de necesidades de servicios (por ejemplo, psicosociales, médicos, jurídicos)
- Procesos de derivación, incluido el consentimiento/asentimiento informado
- Enfoques centrados en las personas sobrevivientes para la prestación de servicios

7.3.1.- Asistencia y derivaciones

Es responsabilidad de las organizaciones velar por que las personas sobrevivientes de explotación y abusos sexuales presuntamente cometidos por su personal reciban asistencia profesional inmediata, ya sea prestándoles servicios directos o derivándolos a los proveedores de servicios correspondientes, si dan su consentimiento para ello. Las organizaciones deben tener en cuenta los siguientes aspectos al facilitar la asistencia:

- Asegurar que las personas sobrevivientes tengan acceso a la asistencia independientemente de las decisiones de las organizaciones u otras entidades de investigar el caso y del resultado de la investigación.
- Disponer de una lista actualizada de los proveedores de servicios locales, que deberían ofrecer opciones tanto para los niños como para los adultos sobrevivientes cuando sea pertinente (por ejemplo, los nombres de proveedores de atención médica pediátrica y de adultos).

Ver Herramienta Anexo 3.- Formulario para derivación.

7.3.2.- Tipo de servicio (Descripción)

El tipo de servicio que se pondrá a disposición a través de proyectos o programas que desarrolla el IDDI contemplaran lo siguiente:

- **Seguridad:** Medidas inmediatas de seguridad o protección de sobrevivientes y testigos para hacer frente al riesgo de represalias o de más violencia, como la planificación de la seguridad de las personas sobrevivientes, el refugio seguro (es decir, un espacio que ofrezca seguridad temporal a las personas que huyen del peligro) y la ayuda para la reubicación.
- **Atención médica:** Incluida la profilaxis posterior a la exposición para prevenir el VIH (dentro de las 72 horas de la posible exposición), el tratamiento de las infecciones de transmisión sexual, la atención del embarazo y la anticoncepción de emergencia.
- **Apoyo psicosocial:** Atención de la salud mental, apoyo emocional y práctico, ya sea individual o comunitario.
- **Asistencia legal:** Servicios de asistencia legal, incluidos el asesoramiento jurídico gratuito, la representación legal y otro tipo de apoyo. (Nota: de ser posible, esa representación y apoyo jurídicos debe proporcionarse independientemente del empleador del presunto autor del delito).
- **Asistencia material básica:** Suministro de alimentos, ropa, refugio, reintegración escolar y apoyo a la subsistencia del sobreviviente.
- Apoyo a los niños y niñas nacidos como resultado de la explotación y los abusos sexuales

- Atención médica y psicosocial y reclamaciones de paternidad y manutención de los hijos, en conjunción con los gobiernos nacionales pertinentes.
- Disponer de un procedimiento establecido para orientar el proceso de derivación que esté en consonancia con los procedimientos y protocolos interinstitucionales existentes.

Figura 1: Este gráfico describe los pasos clave del proceso de derivación. Téngase en cuenta que los asistentes sociales deben ser flexibles en la aplicación de estos pasos y deben adaptar este proceso para satisfacer las necesidades de las personas sobrevivientes, incluidos los niños y las niñas.

- Obténgase siempre el consentimiento informado y voluntario antes de facilitar la asistencia, respetando el derecho de la persona, incluidos los niños y las niñas (según su edad y capacidades), a elegir libremente el tipo de servicios de apoyo a los

Al tratar con niños y niñas, los asistentes sociales deben comunicar la información de manera adaptada a ellos, adecuándola a su edad, madurez, idioma, género y cultura (es decir, simplificando el contenido), y obtener el consentimiento informado tanto del niño (teniendo en cuenta la evolución de sus capacidades) como de su madre, padre o tutor.

- En el caso de los niños y niñas, se debe priorizar el interés superior del niño, eligiendo el modo de proceder más eficaz para proteger su derecho a la seguridad y al desarrollo continuo.
- Respetar la confidencialidad, protegiendo los datos identificativos de todos los involucrados en el supuesto incidente.
- Considerar los posibles riesgos para las personas sobrevivientes (y sus familias) y tomar las precauciones de seguridad necesarias.

7.4.- Investigación

La investigación de las denuncias es esencial para aplicar la política de tolerancia cero especificado en las Políticas del Sistema de las Naciones Unidas y del IDDI en materia de explotación y abusos sexuales y fortalecer la rendición de cuentas por las infracciones.

El IDDI velará por que se investiguen sin demora las denuncias de explotación y abusos sexuales que involucren a su personal para lo cual el Comité de Ética y Conducta tendrá dentro de sus facultades el seguir los procedimientos ante los órganos correspondientes de los aspectos claves descritos en el presente manual.

Aspectos clave de las investigaciones:

- Procesos internos de examen de las denuncias
- Gestión de las investigaciones
- Seguimiento de las investigaciones

7.4.1.- Procedimientos de investigación

Las investigaciones de las denuncias de explotación y abusos sexuales se ajustaran al debido proceso y protejeran la seguridad y los derechos de las personas involucradas, con inclusión de las personas sobrevivientes, los testigos y los presuntos autores. También deben asegurarse de que las investigaciones se centren en las personas sobrevivientes, respetando sus derechos a la seguridad, la confidencialidad, el respeto y la no discriminación.

Para tal fin se seguirán los siguientes procedimientos:

El Comité de Ética y Conducta examinará todas las denuncias y decidirá los pasos siguientes, incluida la necesidad de una investigación interna o la derivación a las autoridades policiales locales

- Enviar o contratar investigadores experimentados, imparciales y capacitados que estén calificados para manejar casos que requieran un alto grado de sensibilidad y confidencialidad (véase la Herramienta 10: Modelo de términos de referencia para investigadores de denuncias de explotación y abusos sexuales).³² El investigador o los investigadores deben hablar el idioma

- Identificar y gestionar los conflictos de intereses verificando que el personal y los expertos externos que participan en la investigación no tengan relaciones personales o profesionales con la persona sobreviviente, los testigos, los denunciantes/denunciados de irregularidades o el presunto autor, ni tengan un interés particular en el resultado de la investigación que pueda comprometer su objetividad.

- Gestionar el intercambio de información y las comunicaciones a fin de proteger a las personas directamente involucradas, así como la integridad del proceso. Esto implica:
 - Distinguir entre las comunicaciones sobre el proceso de una investigación (por ejemplo, el estado del proceso de investigación), que deben ser transparentes, y los detalles relativos al caso (por ejemplo, la identidad de las partes involucradas, los detalles del incidente), que deben tratarse de manera confidencial.
 - Definir qué personas necesitan tener acceso a qué tipo de información.
 - Disponer de un sistema seguro de gestión de la información para limitar el acceso a los datos electrónicos y no electrónicos a quienes participan directamente en la gestión o supervisión de la investigación (por ejemplo, utilizando la protección con contraseña de los ordenadores y manteniéndolos en un lugar seguro; guardando los documentos en papel y otras pruebas en armarios cerrados con llave en una habitación segura; evitando todo dato identificativo en las comunicaciones escritas, como los correos electrónicos, WhatsApp y otros).

- Brindar a los investigadores (internos/externos) acceso a los documentos internos, los registros y el personal que correspondan, así como el apoyo administrativo adecuado para que lleven a cabo las investigaciones de manera eficaz.
 - Solicitar a todas las partes directamente involucradas en el proceso de investigación (por ejemplo, investigadores, sobrevivientes, testigos, presuntos autores, gerentes/personal designado) que mantengan la confidencialidad del contenido de sus entrevistas (véase la Herramienta 11: Modelo de recordatorio de confidencialidad para investigaciones de explotación y abusos sexuales).
 - Establecer un sistema para mantener informados a las personas sobrevivientes, los testigos, los presuntos autores y los denunciantes sobre los aspectos pertinentes del proceso de investigación (es decir, determinar quién es responsable de compartir qué tipo de información con quién y con qué frecuencia).
- Proporcionar protección adecuada y otro tipo de apoyo a las personas sobrevivientes, testigos y denunciantes/denunciantes de irregularidades, y a los presuntos autores (como parte del deber de cuidado del personal) durante todo el proceso de investigación, según sea necesario.
 - Evaluar y gestionar los riesgos relacionados con el proceso de investigación efectuando una evaluación completa de los riesgos.
 - Hacer un seguimiento de los resultados de la investigación, particularmente por medio de las siguientes acciones:
 - Poner a disposición del sobreviviente y del acusado los resultados de la investigación y hacer un seguimiento con ellos para averiguar si necesitan más apoyo psicosocial o de otro tipo.
 - En caso de que la denuncia resulte fundada, adoptar medidas disciplinarias adecuadas contra el autor que sean proporcionales a la gravedad del delito cometido.
 - Informar del caso a las autoridades locales encargadas de hacer cumplir las leyes, incluidas las autoridades policiales o judiciales y, si el caso involucra a un niño o niña, a las instituciones pertinentes de protección de la infancia.
 - Utilizar los informes de investigación para señalar las debilidades institucionales en la prevención y respuesta frente a la explotación y los abusos sexuales que hagan necesarios cambios en las políticas, procedimientos y personal de la organización.

8.- Política del IDDI y del Sistema de Naciones Unidas

El presente manual se adapta a las políticas mundiales establecidas por las Naciones Unidas y el Comité Permanente entre Organismos (IASC) orientan a las agencias de las Naciones Unidas y sus asociados en la lucha contra la explotación y los abusos sexuales. Estos organismos reconocen la necesidad de esfuerzos más concertados del sector de la asistencia para combatir la explotación y los abusos sexuales, además de hacer hincapié en proteger los derechos y el bienestar de las comunidades afectadas. Al mismo tiempo, distintas entidades de las Naciones Unidas y ONG han

tomado la iniciativa de reforzar sus políticas respectivas de PEAS, como parte de sus compromisos que figuran en el Boletín del Secretario General de las Naciones Unidas Medidas especiales de protección contra la explotación y el abuso sexuales (ST/SGB/2003/13) y las Normas operacionales mínimas del IASC para la protección contra la explotación y los abusos sexuales (MOS- PSEA).

9.- Políticas de actualización, modificación y revisión del Manual PEAS

El presente manual podrá ser modificado a solicitud de la Dirección Ejecutiva para ser actualizado tomando en cuenta la normativa legal, acuerdos o convenios en donde la República Dominicana forme parte. Todas las modificaciones serán comunicadas a los Directores, Responsables de área, coordinadores de proyectos y colaboradores del IDDI. La actualización del presente manual está a cargo del Comité de Ética y Conducta.

10.- Bibliografía

- Protección contra la explotación y los abusos sexuales (PEAS): Guía práctica y herramientas para UNICEF y sus asociados. (Yvonne Kemper, 2020)
- Protocolo para el Manejo y Abordaje de los Casos de Abuso y Violencia Infantil en las Redes de Servicio del INAPI (INAPI 2020)
- Boletín del Secretario General de las Naciones Unidas Medidas especiales de protección contra la explotación y el abuso sexuales (ST/SGB/2003/13) y las Normas operacionales mínimas del IASC para la protección contra la explotación y los abusos sexuales (MOS- PSEA).
- Ley 136-03, Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de los Niños, Niñas y Adolescentes.
- Ley 24-97 sobre Violencia de Género e Intrafamiliar. Santo Domingo, R.D.
- Indicadores físicos y conductuales de maltrato.
<http://es.slideshare.net/fatimapor/indicadores-fsicos-y-conductuales-del-maltrato>
- Mapa de ruta situaciones de maltrato y abuso sexual en niños, niñas y adolescentes en el ámbito escolar, UNICEF.
<http://es.slideshare.net/laurendimperio/maltrato-y-abuso-sexual?>

11.- Anexos

Anexo 1.- Programa de capacitación para el personal del IDDI (PEAS)

Anexo 2.- Modelo de formulario de notificación de incidente de explotación y abusos sexuales

Anexo 3.- Formulario de Derivación



IDDI

INSTITUTO DOMINICANO
DE DESARROLLO INTEGRAL, INC.

2022